

LA SERENA, veintiocho de mayo de dos mil doce.

**VISTOS:**

A fojas 20, con fecha 3 de mayo en curso, se presentan los señores Pascual Aguilera S. y Sergio Peña, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES DE GUAYACAN, comuna de Coquimbo, e informan de la elección de Directorio realizada el 10 de abril de este año, en la entidad mencionada, acompañando antecedentes relativos al referido acto eleccionario.

A fojas 13 se dispuso traer a la vista los autos rol N°1.500, sobre la anterior elección de directorio en la asociación gremial, por encontrarse agregados a dicho expediente los estatutos de la entidad. Una vez cumplido lo ordenado, se pidió completar los antecedentes con el acta de la sesión de directorio en que se decidió la distribución de cargos entre los directores electos, y con sus certificados de antecedentes y declaraciones juradas, relativas a los requisitos que para desempeñar tales cargos establece el decreto ley N°2.757, de 1979, requerimiento que se tuvo por cumplido en resolución de 17 de mayo actual, disponiéndose, además, traer a la vista los autos roles N°s.1.506 y 1.513. Cumplido lo ordenado, se conoció la causa en cuenta, quedando en acuerdo según se hace constar en la certificación de fojas 35 vuelta.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1°. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la Ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 10 de abril de 2012 en la Asociación Gremial de Pescadores de Guayacán, comuna de Coquimbo, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 38 letra d) de los estatutos de la asociación, los miembros del directorio deben ser elegidos en asamblea general ordinaria, la que se celebra anualmente en el mes de Marzo. En el año 2010 dicha elección tuvo lugar el 19 de abril y, sometida a calificación ante este Tribunal, fue invalidada en sentencia de fecha 20 de mayo, dictada en causa rol N°1.500 que se tiene a la vista. A raíz de dicha invalidación, se efectuó una nueva elección el 21 de junio, la que nuevamente fue anulada en causa rol N°1.506, procediéndose a una tercera elección, el 9 de agosto, la que fue aprobada en causa rol N°1.513.

3° Que si bien la elección que en esta oportunidad se somete a conocimiento del Tribunal se efectuó antes de que el anterior directorio elegido hubiese enterado el período estatutario de dos años, debe entenderse que la asamblea, al convocar a elección en el mes de abril, privilegió la aplicación de la norma contenida en el artículo 38 letra d) de los estatutos - que dispone que la elección de directorio debe

realizarse en la asamblea general ordinaria anual - por sobre la duración normal del mandato de los directores, alterada circunstancialmente por la invalidación de las dos elecciones ya referidas en el considerando precedente.

4° Que centrándonos ahora en los antecedentes de la elección que se califica, el artículo 37 de los estatutos establece que *“la citación a Asamblea se hará mediante carta personal dirigida a cada uno de los asociados, o bien entregada personalmente, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la respectiva reunión, indicando los puntos a tratar”*. Esta norma fue cumplida respecto de los 43 asociados que componen el listado de firmas de fojas 5 a 8, quienes recibieron personalmente la citación, pero además, existe certeza de que otros 6 afiliados tuvieron conocimiento oportuno de la citación, sea porque concurrieron a la votación (listado de fojas 16 a 18), o asistieron a la reunión en que se acordó la fecha de la elección, sumando 49 asociados, de un total de 52, que representan el 94% de ellos, porcentaje que permite considerar adecuadamente cumplido el objetivo de las medidas de publicidad de la realización del proceso electoral.

5° Que según disponen los artículos 18 y 19 de los estatutos, el directorio de la asociación estará compuesto por cinco miembros, siendo elegidos los candidatos que obtengan las cinco primeras mayorías, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario y Tesorero, según designación que efectuarán ellos mismos en la primera reunión que celebren después de la elección.

6° Que en la asamblea de 10 de abril último, en que tuvo lugar la elección de directorio, de los diez candidatos que se presentaron, obtuvieron las cinco primeras mayorías, según el escrutinio de fojas 2, las siguientes personas: Pascual Aguilera Sarmiento, 23 votos; Eulogio Fernández Armijo, 11 votos; Carlos Olivares Alvarez, 11 votos; Sergio Peña, 11 votos, y Amador Osciél Molina, 11 votos, quienes dieron cumplimiento al artículo 18 de los estatutos, distribuyendo entre ellos los cargos del Directorio en la forma que consta en el acta de la sesión de 11 de abril de 2012, que rola a fojas 23.

7° Que los candidatos mencionados precedentemente han acreditado, con los certificados y declaraciones juradas acompañados de fojas 24 a 33, que reúnen los requisitos que el artículo 10° letras b), d) y e) del Decreto Ley N°2.757, de 1979, exige para ser Director de una asociación gremial.

8° Que de conformidad con los antecedentes precedentemente analizados, y no habiéndose presentado ninguna reclamación impugnatoria, este Tribunal considera que en el acto electoral sometido a su calificación se han observado los requisitos legales y estatutarios esenciales previstos para la validez de dicho acto, por lo que procederá a su aprobación.

Por estos fundamentos, antecedentes de autos, y lo previsto en los artículos 10° N°1 y 24 de la Ley N°18.593, y 10° del Decreto Ley N°2.757, de 1979, **SE APRUEBA** la elección del Directorio de la ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES DE GUAYACAN,

comuna de Coquimbo, realizada el 10 de abril de 2012, en que resultaron elegidos los señores Pascual Ramón Aguilera Sarmiento, Presidente; Amador Osciel Medina Gertosio, Vicepresidente; Sergio Enrique Peña García, Secretario; Eulogio Manuel Fernández Armijo, Pro-Secretario, y Carlos Manuel Olivares Alvarez, Tesorero.

Se observa que en las cédulas de votación se indicó erróneamente que debían marcarse dos preferencias, en circunstancias que el artículo 18 de los estatutos indican que debe votarse por cinco candidatos distintos.

Notifíquese por el estado diario, y despáchese copia por carta certificada a los solicitantes.

Transcribese la presente sentencia a la Secretaría Regional Ministerial de Economía, una vez ejecutoriada.

Devuélvanse las cédulas de votación guardadas en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Segundo Miembro titular, don Alberto Viada Lozano.

**Rol N°1.563**

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO